

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CAT. I
D.E. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023

PROYECTO: Esqui Sebar

PROMOTOR: AES Panamá S.R.L.

CATEGORÍA: 1

FECHA DE ENTRADA: DÍA 26 MES Julio AÑO 2023

CONSULTORES:

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de Notariada, dirigida al director de evaluación de impacto ambiental o director regional, firmada por la persona natural o en el caso que aplique por el representante legal de la persona jurídica. dicha solicitud deberá, contener: 1. Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica. 2. En el caso de ser personas jurídicas, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público. 3. Descripción de la modificación propuesta 4. Cantidad de páginas que lo conforman 5. Datos de los consultores del Estudio de Impacto Ambiental (persona natural y/o jurídica) que elaboraron el estudio. <u>La modificación</u>			
2	Copia de cédula de la persona natural, o Representante Legal en caso de persona jurídica, que actúa como promotor del EsIA, debidamente autenticada por notario.	✓		
3	Certificación de existencia y representación legal de la empresa, expedida por el Registro Público, vigente	✓		
4	Registro de propiedad actualizado	✓		
5	Copia de la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y de las modificaciones (en caso de contar con modificaciones previas)	✓		<u>Finca 2018-73934-Parque Quaboyón 74265- Valerón Jigena</u>
6	Recibo de pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total del costo de la evaluación del estudio principal, según categoría.	✓		<u>Resolución 2020-117-018</u>
7	Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre del solicitante			
8	Descripción de la modificación a realizar, comparándola con el alcance del Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Adjuntar plano que ilustre la modificación propuesta.	✓		
9	Coordenadas del área aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, modificaciones previas, y de la modificación propuesta	✓		
10	Cuadro comparativo de los impactos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado versus los impactos de la modificación propuesta.	✓		
11	Cuadro comparativo de las medidas de mitigación descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado versus las medidas de mitigación de la modificación propuesta.	✓		
12	Firma de los consultores ambientales, según establece el artículo 84.			
13	Vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente (en caso que la resolución de aprobación exceda dos (2) años contados a partir de su notificación).			<u>Nota Dada 178-2023 del 3/4/2023</u>
14	Observaciones:			

NOMBRE: Dulce C. Cordero
CÉDULA: 8-807-1092
TELÉFONO: 0224-6424
FIRMA: [Firma]

REVISADO POR: (MINISTERIO DE AMBIENTE)
Técnico: [Firma]
Firma: [Firma]

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DEL REGISTRO	
			Actualizado	Inhabilitado
URS Holdings, INC.	IAR-001-1998	DEIA-ARC-054-2022	✓	
Consultores principales responsables de la Modificación				
Janitze Torres	IRC-033-2005	DEIA-ARC-051-2022	✓	
Ivette Herrera	DEIA-IRC-038-2019	DEIA-ARC-044-2022	✓	
Ivone Acevedo	DEIA-IRC-076-2020	-	✓	
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:				
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "ESTI SOLAR".			Categoría: I	
Corregimiento: Progreso				
Distrito: Vigente				
Provincia: Chiriquí				
PROMOTOR				
PROMOTOR: AES PANAMÁ S.R.L.				
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA				
Nombre:	Miguel Bolívar		Cédula:	6-8-119227
Observaciones: El documento solo vine firmado por los consultores que elaboraron el documento, no se indica la información del Representante legal				

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Eduardo Montenegro	IRC-016-2007	DEIA-ARC-081-2020 ✓
Katya Gorrichategui	IRC-018-2011	DEIA-ARC-018-2020
Kathia Barahona	IRC-042-2007	DEIA-ARC-089-2020
Nadia Vásquez	IRC-001-2009	DEIA-ARC-045-20 ✓
Ivone Acevedo De León	DEIA-IRC-076-2020	
Representante Legal: Aileen Flasz De Cohen		

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

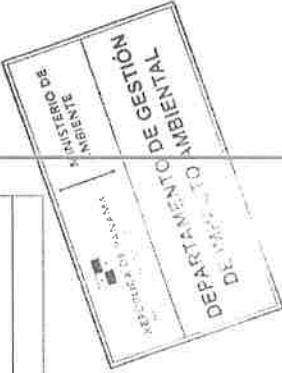
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Betina V. Botello V.
Firma	<i>Betina V. Botello V.</i>
Fecha de Verificación	12/07/2023

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Nelly Ramos
Firma	<i>Nelly Ramos</i>
Fecha de Verificación	04/01/2023



MINISTERIO DE AMBIENTE

 DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6048/6811

GEOMATICA-EIA-CAT I-0777-2023



De: **Alex O. De Gracia C.**

 Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: 01 DE AGOSTO DE 2023

Proyecto: “ESTI SOLAR II”

Categoría: I

 Provincia: CHIRIQUÍ

 Distrito: BARÚ

 Corregimiento: BACO

 Técnico Evaluador solicitante: Tharsis González

 Dirección Regional de: CHIRIQUÍ

Observaciones (*hallazgos o información que se debe aclarar*):

En respuesta a la solicitud del día 01 de agosto de 2023, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **ESTI SOLAR II**, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generaron 3 polígonos denominados: Modificación presentada con una superficie (**32 ha + 9,789.38 m²**); Área de influencia Indirecta (AI) con una superficie (**47 ha + 8,052.25 m²**); Polígono aprobado con una superficie (**30 ha + 6,045 m²**); los mismos se ubican FUERA de los límites del SINAP.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, los polígonos se ubican en las categorías de **“Área poblada”**, **“Arroz”**, **“Otro cultivo anual”** y según la Capacidad Agrológica, los polígonos se ubican en el tipo: **II** (Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada).

Técnico responsable: **Karelys Jaén**

 Fecha de respuesta: 03 DE AGOTO DE 2023

Adj: Mapa

 aodgc/kj

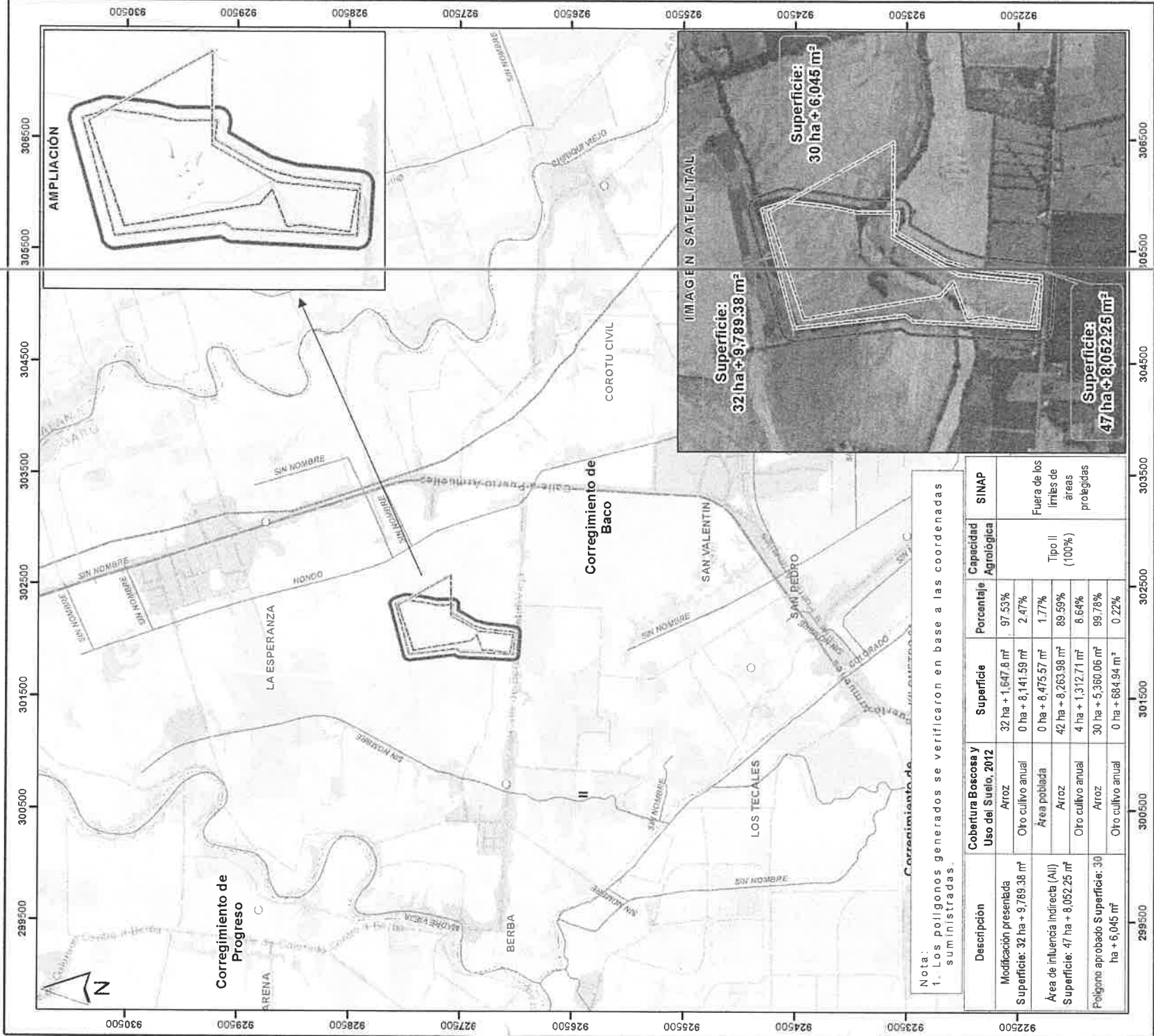
CC: Departamento de Geomática.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ, CORREGIMIENTO DE BACO - VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DEL PROYECTO "ESTI SOLAR II"



Escala 1:35,000



LEYENDA



- Lugares Poblados 2010
- Red vial
- Ríos y quebradas
- Modificación presentada
- Polígono aprobado
- Área de influencia indirecta (AII)
- Limites de corregimientos
- Cuenca Hidrográfica No. 100, río Coto y Vecinos
- Limite de Capacidad
- Agrológica

- Cobertura y Uso de la Tierra 2012
- Aforamiento rocoso y tierra desnuda
- Arroz
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Bosque plantado de latifoliadas

- Infraestructura
- Otro cultivo anual
- Palma aceitera
- Pasto
- Plátano/banano
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Área poblada

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
• Instituto Nacional de Estadística y Censo
• Ministerio de Ambiente
• Imagen ESRI
• Solicitud DRCH-IE-076-19-01092023 - Cat 1

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL ESIA No. 015-2023

I. DATOS GENERALES

FECHA:	11 DE AGOSTO DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	ESTI SOLAR
PROMOTOR:	AES PANAMA S.R.L
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DEL PROYECTO:

Mediante Resolución DRCH-IA-018-2020, notificada el día 4 de marzo de 2020, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I correspondiente al proyecto “ESTI SOLAR”, presentado por la sociedad AES PANAMA S.R.L., a través de su Representante Legal el señor MIGUEL BOLINAGA SERFATY, con cédula de identidad personal N° E-8-119227, el cual consiste en un Central Solar Fotovoltaica, con una capacidad de 9.96 MWn y una demanda pico de 13.86 MWp, la cual estará constituida aproximadamente por 31,500 módulos solares fotovoltaicos de 440 Wp distribuidos en 1050 filas en paralelo de 30 módulos en serie cada una. La planta solar convertirá la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica aprovechable a través de módulos solares fotovoltaicos.

Se desarrollará en una superficie de 30 has + 56m² aproximadamente; el mismo se desarrollara en las Fincas con código de Ubicación 4105, Folio Real 30183, 30184, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí; en donde el titular Registral es María ELENA CASTREJON LEZCANO, quien mantiene un contrato de Arrendamiento con AES PANAMA, S.R.L., que a su vez también se utilizará la Finca con código de ubicación 4105, Folio Real 76285 en donde el Titular Registral es VALENTIN LEZCANO; quien mantiene un contrato arrendatario con AES PANAMA, S.R.L.

El proyecto “ESTI SOLAR”, aprobado a través de la Resolución DRCH-IA-018-2020, notificada el 4 de marzo de 2020; se desarrollará en un polígono que consta de un área aproximada de 30 HAS + 604 m², de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el mismo se desarrollara en las Fincas con Folio Real No.: 30183, 30184 todas con Código de Ubicación 4105, en donde el Titular Registral es MARIA ELENA CASTREJON LEZCANO; quien mantiene un Contrato de Arrendamiento con AES PANAMA, S.R.L., para el uso de las Fincas con Folio Real No.: 30184, 30185 todas con Código de Ubicación 4105; en tanto que a su vez también se utilizará la Finca con Folio Real No. 76285 con Código de Ubicación 4105 en donde el Titular Registral es VALENTIN LEZCANO; quien mantiene un Contrato de Arrendamiento con AES PANAMA, S.R.L., en el localizadas en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí

Que el día, 26 de julio de 2023, el promotor AES PANAMA S.R.L., cuyo Representante Legal es el señor MIGUEL BOLINAGA SERFATY, con cédula de identidad N° E-8-119227, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora URS Holdings, INC., persona jurídica, inscrito en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-001-1998, respectivamente.

Que según documentación aportada por el peticionario, la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ESTI SOLAR”, consiste en: “...Cambiar el nombre del proyecto a ESTI Solar II e Instalar un parque solar fotovoltaico con una capacidad nominal de 17.5 MWn y una demanda pico de 19.6 MWp, la cual estará constituida aproximadamente por un aproximado de 35,640 módulos solares fotovoltaicos de 550 Wp (varios pico) distribuidos en 1,188 filas en

U

U

U

U

Página 3 de 3

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

RESOLUCIÓN DRCH-IAM-RECH-003-2023
De 11 de AGOSTO de 2023

Que rechaza la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ESTI SOLAR**, aprobado mediante Resolución **DRCH-IA-018-2020**, de 17 de febrero de 2020, notificada el 04 de marzo de 2020.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día, **26 de julio de 2023**, el promotor **AES PANAMA S.R.L.**, cuyo Representante Legal es el señor **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, con cédula de identidad N° **E-8-119227**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **URS Holdings, INC.**, persona jurídica, inscrito en el Registro de Consultores Ambientales que lleva Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-001-1998**, respectivamente.

Que la Resolución **DRCH-IA-018-2020**, de **17 de febrero de 2020**, notificada el **04 de marzo de 2020**, mediante la cual se aprueba Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTI SOLAR”** promovido por la sociedad **AES PANAMA S.R.L.**, cuyo Representante Legal es el señor **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, con cédula de identidad personal N° **E-8-119227**, la misma se encuentra vigente a la fecha, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, a través de la Nota **DIVEDA-178-2023**.

Que, según documento aportado por el peticionario, la Solicitud de Modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTI SOLAR”**, Consistía en: *“Cambiar el nombre del proyecto a **ESTI Solar II**, Instalar un parque solar fotovoltaico con una capacidad nominal de **17.5 MWn** y una demanda pico de **19.6 MWp**, la cual estará constituida aproximadamente por un aproximado de **35,640** módulos solares fotovoltaicos de **550 Wp** (vatios pico) distribuidos en **1,188** filas en paralelo de **30** módulos en serie cada una, además la energía sería suministrada mediante una conexión a la línea **34- 41 de Naturgy** de **34.5 Kv**”*.

En virtud de lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Como parte del proceso de evaluar la modificación, se verificó las coordenadas presentadas en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió el día **1 de agosto de 2023**; en tanto que DIAM emitió sus comentarios el día **3 de agosto 2023**, dando como resultado tres polígonos denominados: modificación



presentada con una superficie de (32 has + 9,789.38m²); Área de influencia Indirecta con una superficie (47 ha + 8,052.25 m²); polígono aprobado con una superficie (30 ha + 6,045 m²). Por consiguiente, durante la evaluación de dichos datos se constató que parte del polígono propuesto se ubican fuera del área aprobada mediante la Resolución DRCH-IA-018-2020, de 17 de febrero de 2020, lo que quiere decir que dicha área no fue contemplada dentro de la solicitud de evaluación del EsIA aprobado, y no forma parte de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Que la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente Chiriquí, mediante Informe Técnico de modificación del EsIA No. 015-2023, considera que la solicitud de modificación al EsIA, no se enmarca dentro del alcance del proyecto y su área de influencia directa, aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental, generando nuevos impactos. En virtud de lo anterior y conforme el artículo 82 del D.E. 1 del 1 de marzo de 2023, la Sección de Evaluación recomienda RECHAZAR la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado ESTI SOLAR, promovido por la sociedad AES PANAMA, S.R.L. Que el artículo 75 del D.E. 1 del 1 de marzo de 2023, dispone lo siguiente: <i>“Se consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes:</i> <i>1. Cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.</i> <i>2. Cambio del promotor responsable de cumplir con la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y de la resolución administrativa correspondiente.</i> <i>3. Cambio en la titularidad de la propiedad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.</i> <i>4. Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos”.</i> Que el artículo 82 de la precitada excerta legal, establece que cuando la modificación no se enmarque dentro de lo establecido en el numeral 4 del artículo 75, se rechazará la solicitud. Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en uso de sus facultades legales,	
RE S U E L V E: ARTÍCULO 1: RECHAZAR la Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado ESTI SOLAR, promovido por la sociedad AES PANAMA, S.R.L., el cual fue aprobado mediante la Resolución DRCH-IA-018-2020, de 17 de febrero de 2020, notificada el 04 de marzo de 2020. ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Representante Legal de la empresa promotora del proyecto de la presente resolución. ARTÍCULO 3: Mantener en todas sus partes, la Resolución DRCH-IA-018-2020, de 17 de febrero de 2020, notificada el 04 de marzo de 2020, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “ESTI SOLAR”	
MINISTERIO DE AMBIENTE RESOLUCIÓN No. DRCH-IAM-RECH-003-2023 FECHA: 11/08/2023 EA/18/18	MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI Página 2 de 3

ARTÍCULO 4: Advertir al promotor **AES PANAMA, S.R.L.**, que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la notificación.

FUNDAMENTO DERECHO: Texto único de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de David, a los once (11) días, del mes de agosto, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LCDO. EDUARDO ARAUZO **MGTR. NELLY RAMOS**

Director Regional
MiAMBIENTE- Chiriquí

Jefa de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE- Chiriquí



AES-BD-MIAMB-ES2-04-23

Panamá, 25 de agosto de 2023

Lic. Eduardo Araúz
Director Regional de Chiriquí
Ministerio de Ambiente
Provincia de Chiriquí

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: 	
Fecha: 28/8/2023	Hora: 2:57pm

Asunto: Notificación de DRCH-IAM-RecH-003-2023 de 11 de Agosto de 2023 para el proyecto Estí Solar

Estimado Lic. Araúz:

Por este medio yo, **MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**, varón, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá con cédula de identidad personal No. E-8-119227, con domicilio en Costa del Este, Edificio Business Park V (Torre Bladex), Piso 11, Avenida La Rotonda, corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de la empresa **AES PANAMA S.R.L.**, empresa promotora del Proyecto **Estí Solar**, me notifico por escrito de la DRCH-IAM-RecH-003-2023 de 11 de Agosto 2023 y autorizo a Julissa Muñoz con número de cédula 4-737-1282, Dagoberto González con número de cédula 4-744-1105 y a Gilberto Samaniego con número de cédula 6-66-1221, a retirar la mencionada resolución en mi nombre.

Cualquier consulta referente al proyecto no dude en comunicarse con nosotros a través del ing. Roderick Chavarría en roderick.chavarria@aes.com y la ing. Deila Castillo en deila.castillo@aes.com

Atentamente,




Miguel Bolinaga Serfaty
Representante Legal
AES Panamá SRL

Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO:
Que el(s) firma(s) ante mí(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).
Panamá, 25 AGO 2023

Testigos  Testigos 
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ELECTORAL

Dagoberto

Gonzalez Cordoba



4-744-1105

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 21-SEP-1987

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID

SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 07-ENE-2022 EXPIRA: 07-ENE-2037



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

PODER

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ

RECEPCIÓN

RECIBIDO

Por: *day*

Fecha: *6/19/23*

Hora: *3:20 PM*

AES PANAMÁ, S.R.L. PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DRCH-IAM-RECH-003-2023 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2023 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE:

Quien suscribe, Miguel Bolinaga Serfaty, varón, mayor de edad, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. E-8-119227, con domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Business Park II, Torre V, Piso 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa AES PANAMÁ, S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada, inscrita bajo el Folio No. 2584, de la Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá (en adelante “AES PANAMÁ”), con domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Business Park II, Torre V, Piso 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, teléfono 206-2600, correo-e: miguel.bolinaga@aes.com, por este medio comparezco ante usted, con el acostumbrado respeto, a fin de otorgar poder especial amplio y suficiente a la Licenciada Xochylt Tamara Chang Cano, mujer, mayor de edad, panameña, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-730-611, abogada en ejercicio, con idoneidad No. 16501, con domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Business Park II, Torre V, Piso 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, localizable al teléfono 206-2600, correo electrónico Roderick.chavarria@aes.com, para que, en nombre y representación de AES PANAMÁ, de manera individual, presente formal RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la Resolución DRCH-IAM-RECH-003-2023 del 11 de agosto del 2023, dictada por el Director Regional de la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente que rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado Estí Solar.

La Licenciada Xochylt Tamara Chang Cano queda facultada para recibir, desistir, transigir, allanarse, comprometerse, celebrar acuerdos que impliquen disposición de derechos en litigio, sustituir y reasumir el presente poder, notificar, suscribir, promover todo tipo de recursos y excepciones, así como ejercer todas las acciones e interponer todos los recursos legales que crea convenientes y necesarios.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Otorga poder:

AES PANAMA, S.R.L.

Miguel Bolinaga Serfaty

Miguel Bolinaga Serfaty

Carné de Residente No. E-8-119227

Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaría Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468

CERTIFICÓ

Que la(s) firma(s) estampada(s) de Miguel Bolinaga Serfaty
Bolinaga Serfaty *Edo* E-8-119227

Que aparece en este documento han sido
de la cédula(s) de lo cual doy fe. firmados por los testigos que suscriben

Glendy Castillo de Osigian
Notaría Pública Tercera
Testigo

Notaría Pública Tercera

Testigo

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**AES PANAMÁ, S.R.L. PRESENTA
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN DRCH-
IAM-RECH-003-2023 DEL 11 DE
AGOSTO DEL 2023 DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE
CHIRIQUÍ DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE**

**SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE:**

Quien suscribe, Xochylt Tamara Chang Cano, mujer, mayor de edad, panameña, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-730-611, con oficinas en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Business Park II, Torre V, Piso 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en mi condición de apoderado especial de la empresa **AES PANAMÁ, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, inscrita bajo el Folio No. 2584, de la Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, con domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Business Park II, Torre V, Piso 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, (en adelante e indistintamente “**AES PANAMÁ**” o “nuestra representada”), por este medio comparezco ante usted, con el acostumbrado respeto, a fin de presentar y sustentar formal **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la Resolución DRCH-IAM-RECH-003-2023 del 11 de agosto del 2023, dictada por el Director Regional de la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente (en adelante la “Resolución Recurrida”) que rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado Estí Solar.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que, mediante solicitud formal con fecha del 22 de noviembre de 2019 la empresa AES PANAMÁ, S.R.L., como promotor de proyecto, solicita a la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado Estí Solar.

SEGUNDO: Que, luego de evaluada y analizada la información presentada, el Ministerio de Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I a través de la Resolución DRCH-IA-018-2020 del 17 de febrero del 2020, notificada el 04 de marzo del 2020, y aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente al proyecto Estí Solar, promovido por la sociedad AES PANAMÁ.

TERCERO: Que, mediante solicitud formal con fecha del 26 de julio de 2023, AES PANAMÁ, como promotor de proyecto, solicita a la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado Estí Solar.

Jeh

CUARTO: Que dicha modificación solicitada por AES PANAMÁ nace de la necesidad del fundamento legal del Decreto 1 del marzo de 2023, que determina que los Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo al Decreto 1 de marzo de 2023 pueden ser modificados por:

“Capítulo IV

Modificación a un Estudio de Impacto Ambiental aprobado

Artículo 75. Se consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes:

- 1. Cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.*
- 2. Cambio del promotor responsable de cumplir con la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y de la resolución administrativa correspondiente.*
- 3. Cambio en la titularidad de la propiedad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.*
- 4. Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos.*

Es por ello, que la promotora solicita la modificación justamente en dos únicos puntos que se ajustan a la normativa vigente, que son:

- 1) Cambiar el nombre del proyecto de Estí Solar al nombre de “Estí Solar II”.
- 2) Realizar cambios en las coordenadas del polígono, que se ajusta alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada, y que no genera nuevos impactos. Se trata de esclarecer el giro del polígono en los límites de las fincas o folios reales arrendados, con nuevas coordenadas, sin aumentar el tamaño real de instalación del patio de paneles fotovoltaicos (continúa siendo el mismo autorizado por la licencia de Asep); y se incluye el corredor de manejo ambiental dentro de la zona sin aumentar el riesgo ambiental ni generar nuevos impactos y corregir número de folios o fincas reales arrendadas.

QUINTO: Que a través de la Resolución DRCH-IAM-RECH-003-2023 del 11 de agosto del 2023, la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado Estí Solar, promovido por AES PANAMÁ.

SEXTO: Que a través de la Resolución AN No.18650-Elec del 31 de agosto del 2023 de la Autoridad de los Servicios Públicos, se modifica la Resolución AN No.18650-Elec del 31 de agosto del 2023 de la Autoridad de los Servicios Públicos, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada Estí Solar II de 17.6 MW de potencia nominal, ubicado en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

II. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

SÉPTIMO: La parte motiva de la Resolución DRCH-IA-M-RECH-003-2023 del 11 de agosto del 2023, como fundamento para el rechazo de la Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado Estí Solar, señala lo siguiente:

“(…)

Como parte del proceso de evaluar la modificación, se verificó las coordenadas presentadas en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió el día 1 de agosto de 2023; en tanto que DIAM emitió sus comentarios el día 3 de agosto 2023, dando como resultado tres polígonos denominados: modificación presentada con una superficie de (32 has + 9,789.38m²); Área de influencia Indirecta con una superficie (47 ha + 8,052.25m²); polígono aprobado con una superficie (30 ha + 6,045m²).

Por consiguiente, durante la evaluación de dichos datos se constató que parte del polígono propuesto se ubican fuera del área aprobada mediante la Resolución DRCH-IA-018-2020, de 17 de febrero de 2020, lo que quiere decir que dicha área no fue contemplada dentro de la solicitud de evaluación del EsIA aprobado, y no forma parte de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Que la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente Chiriquí, mediante Informe Técnico de modificación del EsIA No. 015-2023, considera que la solicitud de modificación al EsIA, no se enmarca dentro del alcance del proyecto y su área de influencia directa, aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental, generando nuevos impactos.

En virtud de lo anterior y conforme el artículo 82 del D.E. 1 de 1 de marzo de 2023, la Sección de Evaluación recomienda RECHAZAR la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado ESTI SOLAR, promovido por la sociedad AES PANAMÁ, S.R.L.

“(…)”.

(el subrayado es nuestro)

III. ARGUMENTOS DE LA RECONSIDERACIÓN.

OCTAVO: AES PANAMÁ, como empresa promotora acogándose a lo establecido en el Artículo 4 de la resolución de rechazo y en concordancia a lo establecido en el Decreto del 1 de marzo del 2023, se interpone el recurso de reconsideración. Cuyos sustentos se basan en sustentos aclaratorios de aquellos considerandos, bajos cuales se emitió el rechazo de la solicitud modificación antes mencionada.

Considerando 5 de la Resolución DRCH-IAM-RECH-003-2023, del 1 de Agosto de 2023. Donde Dice:

*“Como parte del proceso de evaluar la modificación, se verificó las coordenadas presentadas en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió el día 1 de agosto de 2023; en tanto que DIAM emitió sus comentarios el día 3 de agosto 2023, dando como resultado tres polígonos denominados: modificación presentada con una superficie de (32 has + 9,789.38m²); Área de influencia Indirecta con una superficie (47 ha + 8,052.25m²); polígono aprobado con una superficie (30 ha + 6,045m²).
...”
(el subrayado es nuestro)*

Sustento Aclaratorio:

Se mencionan 3 polígonos en el considerando, donde un polígono contiene **32 ha+9,789 m²**, el mismo corresponde al área de influencia directa presentada en la solicitud de modificación, el segundo polígono se indica que corresponde al área de influencia indirecta con una superficie de **47 ha+ 8,052.25 m²**, esta área no corresponde a la superficie presentada en la solicitud de modificación cuya real superficie es de **14.83 ha**, y se define como la diferencia entre el polígono que contendría la huella del proyecto (**32 ha+9,789 m²**), y lo que se determina como un área total de influencia (directa e indirecta). Para fines de mayor aclaración, estos **14.83 ha** corresponden a una franja de 50 metros alrededor del área o huella del proyecto, la cual fue únicamente establecida para evaluar aspectos socioambientales de línea base fuera del área de influencia directa.

No se pasó de 30 ha + 6,045 m² a 32 ha+9,789 m² para sobre pasar la aprobación inicial de capacidad de instalación ni el alcance, sino que al definir con exactitud las coordenadas sin aumentar los límites de la licencia otorgada de instalación del patio, se mantiene todo dentro de las fincas o folios reales presentados en el Estudio original y estamos frente a una variación de coordenadas dentro de las mismas áreas agrícolas de las Fincas o Folios Reales **30183, 30184** propiedades de **MARIA ELENS CASTREJON LEZCANO** y la Finca o Folios Reales **76285** propiedad de **VALENTIN LEZCANO (ver Figura 1)**; y efectivamente, se evidencia la inconsistencia en lo que respecta al hectareaje del área del proyecto (30 has+ 56 m²) debido a errores de georeferenciación del proyecto y en coordenadas utilizadas, pero no se trata de un aumento del área real efectiva sino una solicitud de modificación para corregir y mantener el proyecto en estricta legalidad.

7ch

Por último, al mencionar un polígono de 30+6,045m², el mismo corresponde al área aprobada en la Resolución DRCH IA-018-2020 del 17 de febrero de 2020 del Estudio de Impacto Ambiental ESTI SOLAR.

En la Tabla 1 se presentan las coordenadas reales del polígono del proyecto, mientras que en la Figura 2 se presenta el polígono del proyecto aprobado, en el cual se muestran las inconsistencias en las coordenadas, incluso se demuestra que si se mantiene lo aprobado las coordenadas nos sacan fuera del perímetro de las fincas o folio real arrendadas mediante contrato, lo que implicaría un problema legal.

Tabla 1
Coordenadas reales del polígono del proyecto.

Coordenadas UTM (WGS84)		
X	Y	
✓ 301893.3684	927284.5749	
✓ 301903.9959	927503.4621	
✓ 301926.1999	927533.9136	
✓ 301895.3696	927798.4482	
✓ 301876.6732	927958.8706	
✓ 302329.1582	928083.0469	
✓ 302360.5272	927990.8311	
✓ 302340.1256	927814.3254	
✓ 302319.2156	927718.6081	
✓ 302321.1613	927560.5732	
✓ 302246.7613	927570.4899	
✓ 302135.3008	927376.5473	
✓ 302101.9545	927260.9873	
✓ 302077.6292	927017.5464	
✓ 302076.9195	927010.4433	
✓ 301880.6874	927023.3907	
✓ 301893.3684	927284.5749	

Si se solicitó una modificación, es justamente para mantenernos estrictamente en la legalidad de las superficies arrendadas y son situaciones que en campo se visualizaron al poder entrar a interferir efectivamente con la limpieza de las fincas o folios reales, luego que se logra la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

No hay con la corrección de coordenadas, un “*Riesgo ambiental*”. *Capacidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos, genera la posibilidad de causar daño al entorno o a los ecosistemas.* ” ; no se configura lo establecido en el artículo 3 numeral 42, ya que el movimiento corrige jurídicamente la ubicación y no incrementa el riesgo dado que continuamos en el mismo entonor de las fincas o folios reales arrendados, y se subsana un error de la Resolución original que incluyo una finca o folio real no contemplado en el estudios original.

La Resolución DRCH-IA-018-2020 en su párrafo 3, se indica que el proyecto tendrá una superficie de 30 has+ 56 m² y se desarrollará en las Fincas o Folios Reales número **30183**, **30184** propiedades de **MARIA ELENS CASTREJON LEZCANO**, y la Finca o Folio Real **76285** propiedad de **VALENTIN LEZCANO** (ver Figura 1). No obstante, la primera inconsistencia de la Resolución aprobación de 2020 del proyecto, en lo que respecta al

Handwritten signature

hectareaje del área del proyecto (30 has+ 56 m²) como expresamos en párrafos anteriores, es un error de georreferenciación del proyecto y en las coordenadas utilizadas; y la segunda inconsistencia encontrada en la resolución de aprobación de 2020, corresponde a la inclusión de la **Finca o Folio Real 30185** descrito como parte de las fincas o folios reales arrendadas y que no fue parte de los contratos de arrendamiento aportados con la solicitud original (**Ver Figura 1**).

Las Fincas o folios reales arrendados corresponden a los números 30183 y 30184 y 76285, que fueron anexados en copias de los contratos de arrendamientos presentados en el EsIA de ESTI SOLAR en la solicitud original de 2020 (**Ver Tabla 2**).

Considerando 6 de la Resolución DRCH-IA-M-RECH-003-2023, del 11 de agosto de 2023. Donde Dice:

*“Por consiguiente, durante la evaluación de dichos datos se constató que parte del polígono propuesto se ubican fuera del área aprobada mediante la Resolución **DRCH-IA-018-2020, de 17 de febrero de 2020**, lo que quiere decir que dicha área no fue contemplada dentro de la solicitud de evaluación del EsIA aprobado, y no forma parte de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.*
...”
(el subrayado es nuestro)

Sustento Aclaratorio:

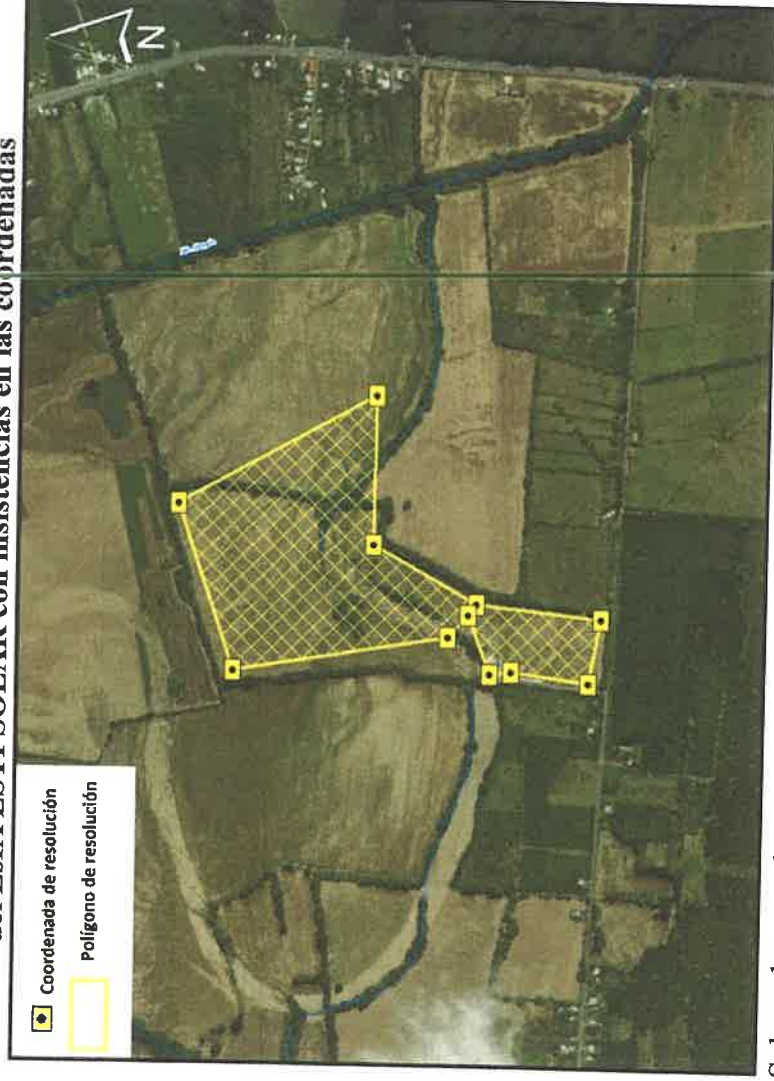
En el Estudio de Impacto Ambiental ESTI SOLAR, fue aprobado mediante la Resolución DRCH IA-018-2020 del 17 de febrero de 2020. Esta resolución presenta inconsistencias que conllevaron a determinar al Ministerio de Ambiente que la huella presentada en la modificación no correspondía a la huella aprobada mediante la Resolución DRCH-IA-018-2020, de 17 de febrero de 2020.

La inconsistencia nace con la Resolución DRCH IA-018-2020 del 17 de febrero de 2020, que por la dificultad de tomar las coordenadas con las fincas o folio reales sin limpiar influyeron en el error que produjo y que obliga a que se entregue las coordenadas verificadas para que en campo los técnicos verifiquen el polígono dentro de las fincas o folio reales arrendadas, que son agrícolas sin asentamientos humanos y no afectaría a la comunidad más cercana ya que la capacidad a instalar no ha variado y respeta la licencia otorgada por la Autoridad de los Servicios Públicos para construir el parque solar.

La Figura 2, proyecta el error de las coordenadas por un giro sobre la superficie real de las fincas arrendadas, si se mantenían las coordenadas originales estaríamos entrando a la finca o folio real contiguo no contemplada.

Ch

Figura 2
Polígono presentado en la resolución de aprobación del EsIA ESTI SOLAR con insistencias en las coordenadas



Sobre el tema de la capacidad, la promotora realizó toda la gestión con la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) y finalmente se le otorgó la **“Resolución AN No.18 650 -Elec de 31 de agosto de 2023, por la cual se modifica la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No.16345-Elec de 24 de septiembre de 2020 y su modificación, a la empresa AES PANAMÁ, S.R.L., para la construcción y exploración de una planta de generación fotovoltaica denominada “ESTI SOLAR II”**. Es por ello, que no estamos al margen de la capacidad de generación permitida y resulta falso considerar que estamos solicitando a MIAMBIENTE un estudio fuera de la capacidad de generación autorizada por la ASEP y con la correspondiente conexión con NATURGY de acuerdo a este contrato.

El camino de las resoluciones de ASEP es largo y evidentemente la última sale a la par de su resolución, sin tomar en consideración que estos proyectos han sufrido cambios debido al transcurso del tiempo.

Es su origen mediante la Resolución AN No.16345-Elec de 24 de septiembre de 2020, ASEP otorgo licencia provisional a AES PANAMA S.R.L para la construcción y exploración de una planta fotovoltaica, ubicada en el corregimiento de La Esperanza, Distrito de Baru, Provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada en AC de 6.64 MW en la salida de los inversores de y 8.712 MWp de potencia pico en DC con 19800 módulo de 440 watts; está a su vez fue modificada por la Resolución 18195- Elec de 31 de enero de 2023, donde se prorroga la Licencia Provisional otorgada hasta el 9 de agosto de 2023; y que llegado el 9 de agosto, la empresa promotora solicito una nueva prórroga adicional al plazo que fue otorgado con la referidas Resolución AN No. 16345-Elec de 24 de septiembre de 2020 y su modificación, y además aumento la capacidad a 17.6 MW AC.

IV. SOLICITUD.

- 1) Se solicita que, sea evaluada y analizada la información y sustentación técnica presentada en el presente documento y se reconsidere la decisión de rechazo de la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado Estí Solar, promovido por AES PANAMÁ, emitida en la Resolución DRCH-IAM-RECH-003-2023 del 11 de agosto del 2023, por la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, de forma que se pueda obtener una decisión favorable y aprobación a la solicitud de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado Estí Solar, mediante solicitud formal con fecha del 26 de julio de 2023, por AES PANAMÁ, el cual es un proyecto de energía renovable con tecnología solar fotovoltaica.
- 2) Que se apruebe mediante Resolución la modificación de la Resolución DRCH IA-018-2020 del 17 de febrero de 2020, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “Estí Solar” por el cambio de coordenadas, corrección de número finca o folios reales arrendadas y el cambio de nombre a “Estí Solar II”.

Am

V. PRUEBAS.

Las pruebas de estas inconsistencias encontradas se presentan a continuación:

1) **FIGURA 1:**

En la Resolución DRCH-IA-018-2020 en su párrafo 3, se indica que el proyecto tendrá una superficie de 30 has+ 56 m² y se desarrollará en las Fincas o Folios Reales **30183, 30184** propiedades de **MARIA ELENA CASTREJON LEZCANO** y la Finca o Folio Real **76285** propiedad de **VALENTIN LEZCANO** (ver **Figura 1**). Aquí se evidencia la primera inconsistencia en lo que respecta al hectareaje del área del proyecto (30 has+ 56 m²) debido a errores de georreferenciación del proyecto y en coordenadas utilizadas.

La segunda inconsistencia encontrada en la resolución de aprobación corresponde al Folio 30185 descrito como parte de las fincas o folios reales arrendados y que nos es parte de los contratos de arrendamiento (**Ver Figura 1**).

Los folios reales arrendados corresponden a los números 30183 y 30184 y 76285, se anexa copia de los contratos de arrendamientos presentados en el EsIA de ESTI SOLAR que contienen las fincas o folios reales arrendados (**Ver Tabla 2**).

Figura 1 Extracto de la Resolución DRCH IA-018-2020 del 17 de febrero de 2020, donde se indican las fincas o folios reales donde se ubicará el proyecto

El área de construcción del proyecto será de 30 has + 56 m² aproximadamente; el mismo se desarrollara en las Fincas con Folio Real No.: 30183, 30184 todas con Código de Ubicación 4105, en donde el Titular Registral es **MARIA ELENA CASTREJON LEZCANO**; quien mantiene un Contrato de Arrendamiento con **AES PANAMA, S.R.L.**, para el uso de las Fincas con Folio Real No.: 30184, 30185 todas con Código de Ubicación 4105; en tanto que a su vez también se utilizará la Finca con Folio Real No. 76285 con Código de Ubicación 4105 en donde el Titular Registral es **VALENTIN LEZCANO**; quien mantiene un Contrato de Arrendamiento con **AES PANAMA, S.R.L.**

2) TABLA 2 – Fincas o Folios Reales del Proyecto ESTI SOLAR

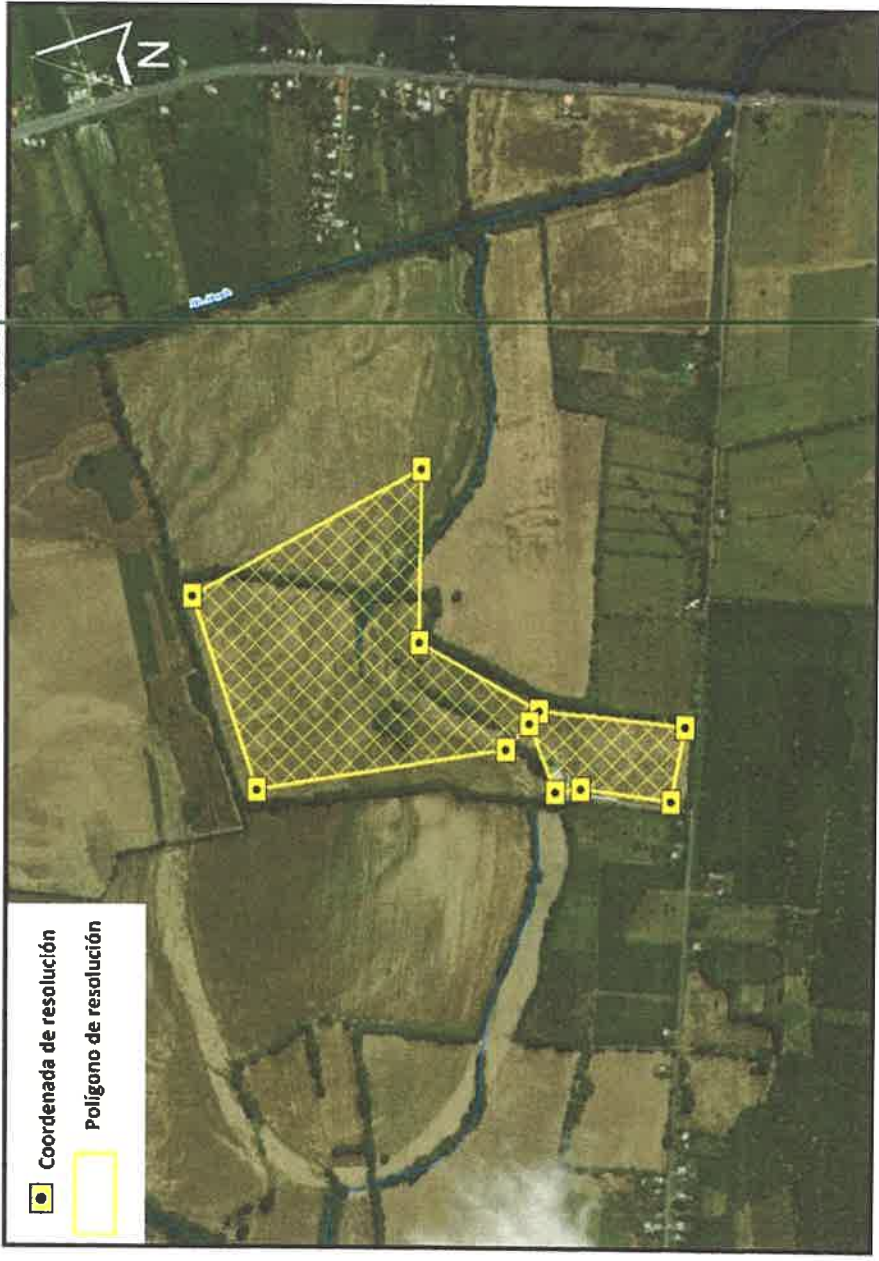
Tabla 2

Fincas o Folios Reales del proyecto ESTI SOLAR	
Finca o Folio Reales	Titular
Finca o Folio Real N°30183, código de ubicación 4105	MARIA ELENA CASTREJON LEZCANO Cédula 4-1-24-475
Finca o Folio Real N° 30184, código de ubicación 4105	MARIA ELENA CASTREJON LEZCANO Cédula 4-1-24-475
Finca o Folio Real N 76285, código de ubicación 4103	VALENTIN LEZCANO CASTILLO Cédula 4-1-18-1707

7cm

3) **FIGURA 2** –Polígono presentado en la resolución de aprobación del EsIA ESTÍ SOLAR con inconsistencias en las coordenadas

Figura 2
Polígono presentado en la resolución de aprobación
del EsIA ESTÍ SOLAR con inconsistencias en las coordenadas



4. Figura 3

Extracto de la AN No.18650-Elec del 31 de agosto del 2023 de la ASEP, donde se otorga licencia provisional para el proyecto con una potencia de 17.5 MW nominales

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
de Panamá

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo con el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No.462-2020-B

Panamá, 31 de agosto de 2023

Empresa:

AES PANAMÁ, S.R.L.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 2584(L)

Presidente y Representante Legal:	Presidente y Representante Legal – MIGUEL BOLDINAGA Cédula No. E-8-119227
-----------------------------------	--

Características de la Planta:

Tipo:	Fotovoltaica
Capacidad:	Con una capacidad instalada en AC de 17.6 MWp con 4 inversores de 4.400 kWn y potencia DC en 19.6 MWp, con 35,640 módulos de 550 Wp respectivamente
Nombre:	ESTI SOLAR II
Localización:	corregimiento de La Esperanza
Distrito:	Barú
Provincia:	Chiriquí

Se le advierte a la empresa AES PANAMÁ, S.R.L., que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: Hasta el 9 de agosto de 2024


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

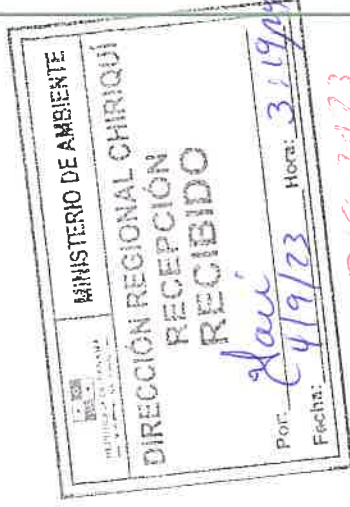
5. SOLICITUD ESPECIAL DE OFICIO:

- 1) Que se oficie a la AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS para que certifique:
- 1.1) La existencia de la “Resolución AN No.18 650 -Elec de 31 de agosto de 2023, por la cual se modifica la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No.16345-Elec de 24 de septiembre de 2020 y su modificación, a la empresa AES PANAMÁ, S.R.L., para la construcción y exploración de una planta de generación fotovoltaica denominada “ESTI SOLAR II”.
- 1.2) Que la Resolución AN No.18 650 -Elec de 31 de agosto de 2023, aumento la capacidad aumento la capacidad a 17.6 MW AC.

Ch

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de Marzo del 2023, que reglamenta el capítulo III del Título II del texto único de Ley 41 de 1998, sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental, y se dictan otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29730-C, miércoles 1 de marzo de 2023.
Ciudad de David, a la fecha de su presentación.


Xochylt Tamara Chang Cano
Cédula No. 4-730-611
Idoneidad N°16501
Apoderado Especial



09-2719-2023

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUÍ

RESOLUCIÓN DRCH- RECONSIDERACIÓN-010-2023

Por este medio se decide el Recurso de Reconsideración presentado en tiempo oportuno, por parte de la empresa **AES PANAMA, S.R.L.** en contra de la Resolución **DRCH-IAM-RECH-003-2023** dictada el 11 de agosto de 2023, proferida por la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente en la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá y el texto único de la ley No. 41 del 1 de julio de 1998, establece que es obligación y un deber del Estado Panameño reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas de forman que se lleven a cabo racionalmente, de manera que asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente, y establece como atribución de esta, en el artículo 2, numeral 10: “Evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas”

Que el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del título II del texto único de la ley 41 de 1998, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución **DRCH-IAM-RECH-003-2023**, fechada **11 de agosto de 2023**, resuelve en su artículo 1: Rechazar la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado **ESTI SOLAR**, promovido por la sociedad **AES PANAMA, S.R.L.** el cual fue aprobado mediante Resolución **DRCH-IA-018-2020**, de 17 de febrero de 2020.

Que la Resolución **DRCH-IAM-RECH-003-2023**, fue notificado por escrito el representante legal de la empresa **AES PANAMÁ S.R.L.** el Señor **MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**, con carnet de residente n° E-8-119227, el día 28 de agosto de 2023.

Que el representante legal de la empresa **AES PANAMA S.R.L.** el Señor **MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**, promotor del proyecto **ESTI SOLAR**, a través de su Apoderada judicial, Xochylt Tamara Chang Cano presenta en tiempo oportuno, para la fecha 04 de septiembre de 2023, ante la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, el Recurso de Reconsideración.

En este mismo orden de ideas, argumenta la empresa **AES PANAMA S.R.L** promotor del proyecto **ESTI SOLAR** a través de su Apoderada judicial, Xochylt Tamara Chang Cano, los siguientes hechos;

I-ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante solicitud formal con fecha del 22 de noviembre de 2019 la empresa **AES PANAMA S.R.L.** como promotor del proyecto, solicita a la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado Esti Solar.

SEGUNDO: Que luego de evaluada y analizada la información presentada, el Ministerio de Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I A TRAVES DE LA Resolución **DRCH-IA-018-2020** del 17 de febrero del 20220, notificada el 04 de marzo del 20220 y aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente al proyecto Esti Solar, promovido por la sociedad **AES PANAMA.**

TERCERO: Que mediante solicitud formal con fecha del 26 de julio de 2020, **AES PANAMA**, como promotor de proyecto, solicita a la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado Esti Solar.

CUARTO: Que dicha modificación solicitada por **AES PANAMA** nace de la necesidad del fundamento legal del decreto 1 de marzo de 2023, que determina que los Estudios de Impacto Ambiental, de acuerdo al Decreto 1 del marzo de 2023 puede ser modificado por:

Capítulo IV

RESOLUCIÓN DRCH-RECONSIDERACIÓN -010-2023

Fecha: 28 de septiembre de 2023

Modificación a un estudio de Impacto Ambiental aprobado

Artículo 75. Se consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental las siguientes:

- 1-Cambio de nombre del estudio de impacto ambiental aprobado.
- 2-.....
- 3-.....
- 4-Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental y que no genere nuevos impactos.

Es por ello, que la promotora solicita la modificación justamente en dos únicos puntos que se ajustan a la normativa vigente, que son:

- 1) Cambio de nombre del estudio de impacto ambiental aprobado.
- 2) Realizar cambios en las coordenadas del polígono, que se ajusta alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada, y que no genera nuevos impactos. Se trata de esclarecer el giro del polígono en los límites de las fincas o folios reales arrendados, con nuevas coordenadas, sin aumentar el tamaño real de instalación del patio de paneles fotovoltaicos (continua siendo el mismo autorizado por la licencia de Asep); y se incluye el corredor de manejo ambiental dentro de la zona sin aumentar el riesgo ambiental ni generar nuevos impactos y corregir número de folios o fincas reales arrendadas.

QUINTO. Que a través de la Resolución DRCH-IAM-RECH-003-2023 del 1 de agosto del 2023, la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente rechaza la solicitud de modificación del Estudio de impacto Ambiental, Categoría I denominado ESTI SOLAR, promovido por AES PANAMA.

SEXTO: Que a través de la Resolución AN N ° 18650-Elec del 31 de agosto del 2023 de la Autoridad de los Servicios Públicos, se modifica la Resolución AN N° 18650-Elec del 31 de agosto del 2023 de la autoridad de los servicios públicos para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada Esti Solar II DE 17.6 MW de potencia nominal, ubicado en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

II- MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

SEPTIMO: La parte motiva de la resolución DRCH-IAM-RECH-003-2023 del 11 de agosto del 2023, como fundamento para el rechazo de la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado Estí Solar, señala lo siguiente:

"(...)

Como parte del proceso de evaluar la modificación, se verificó las coordenadas presentadas en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM).....

III ARGUMENTOS DE LA RECONSIDERACIÓN

OCTAVO: AES PANAMA como empresa promotora acogiéndose a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de rechazo y en concordancia a lo establecido en el decreto del 1 de marzo del 2023, se interpone el recurso de reconsideración. Cuyos sustentos se basan en sustentos aclaratorios de aquellos considerandos, bajos cuales se emitió el rechazo de la solicitud de modificación antes mencionada.

Sustento aclaratorio

Se menciona 3 polígonos en el considerando, donde un polígono contiene 32 ha+9,789m², el mismo corresponde a la área de influencia directa presentada en la solicitud de modificación, el segundo polígono se indica que corresponde al área de influencia indirecta con un superficie de 47 ha +8,052.25m² está área real no corresponde a la superficie presentada en la solicitud de modificación cuya real superficie es de 14.83 ha y se define como la diferencia entre el polígono que contendría la huella del proyecto (32 ha+9,789m²), y lo que se determina como área total de influencia (directa o indirecta). Para fines de mayor aclaración, estos 14.83 ha corresponden a una franja de 50 metros alrededor del área o huella del proyecto, la cual fue únicamente establecida para evaluar aspectos socioambientales de línea base fuera del área de influencia directa.

No se pasó de 30 ha+6,045m² a 32 ha+ 9,789 m² para sobre pasar a aprobación inicial de capacidad de instalación ni el alcance, sino que al definir con exactitud las coordenadas sin aumentar los límites de la licencia otorgada de instalación del patio, se mantiene todo dentro de las fincas o folios reales presentados en el Estudio origina y estamos frente a una variación de coordenadas dentro de las misma áreas agrícolas de las fincas o folios reales 30183,30184 propiedades de MARIA ELENA CASTREJON LEZCANO y la finca o folio reales 76285 propiedad de VALENTIN LEZCANO (VER FIGURA 1) y efectivamente , se evidencia la inconsistencia en lo que respecta al hectárea del área del proyecto (30 has +56 m²) debido a errores de georreferenciación del proyecto y en coordenadas utilizadas pero no se trata de un aumento del área real efectiva sino una solicitud de modificación para corregir y mantener el proyecto en estricta legalidad.

SOLICITUD:

1. Se solicita que, sea evaluada y analizada la información y sustentación técnica presentada en el presente documento y se reconsidere la decisión de rechazo de la solicitud de modificación

RESOLUCIÓN DRCH-RECONSIDERACIÓN -010-2023

Fecha: 28 de septiembre de 2023

del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado Esti Solar, promovido por AES PANAMÁ, emitida en la Resolución DRCH-IAM-RECH-003-2023, del 11 de agosto de 2023, por la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, de forma que se pueda obtener una decisión favorable y aprobación a la solicitud de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado Esti Solar, mediante solicitud formal con fecha del 26 de julio de 2023, por AES PANAMÁ, el cual es un proyecto de energía renovable con tecnología solar fotovoltaica.

2. Que se apruebe mediante Resolución la modificación de la Resolución **DRCH IA-018-2020**, del 17 de febrero de 2020, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “Esti Solar” por el cambio de coordenadas, corrección de número de finca o folios reales arrendadas y el cambio de nombre a Esti Solar II”.

**DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA
PROVINCIA DE CHIRIQUI**

Evacuados los trámites legales correspondientes, se procede a resolver el presente Recurso de Reconsideración.

En atención a lo anterior, el recurso de reconsideración fue presentado en tiempo oportuno, según el **artículo 86 del Decreto Ejecutivo 1 de marzo del 2023**, por la cual se reglamenta el capítulo III del título II del texto único de Ley n °41 de 1998, sobre el proceso de evaluación de impacto ambiental, y se dictan otras disposiciones, por lo que es procedente entrar a analizar el fondo del asunto.

En el caso que nos ocupa, se Rechaza la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado ESTI SOLAR, promovido por la sociedad AES PANAMA, S.R.L. el cual fue aprobado mediante **Resolución DRCH-IA-018-2020**.

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Decreto Ejecutivo n° 1 de 1 de marzo de 2023, señala “Cuando la modificación no se enmarque dentro de lo establecido en el numeral 4 del artículo 75, se rechazará la solicitud.”

A su vez en el artículo 85 de la misma excerta legal antes descrita, señala que “Las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental serán aprobadas o rechazadas mediante resolución administrativa.”

Señala la parte recurrente, en su hecho octavo, como parte del sustento aclaratorio, que *“No se pasó de 30 ha+6,045m a 32 ha+9,789 m para sobre pasar la aprobación inicial de la capacidad de instalación ni el alcance, sino que al definir con exactitud las coordenadas sin aumentar los límites de la licencia otorgada de instalación del patio, se mantiene todo dentro de las fincas o folios reales presentados en el estudio original y estamos frente a una variación dentro de las áreas agrícolas de las fincas o folios reales 230183, 30184.....”*

Sin embargo, en la Solicitud de Modificación, presentada por el promotor, se observa a página **62** del expediente administrativo, se puede apreciar la Tabla 20, la cual detalla coordenadas y área de modificación que de acuerdo al proceso de evaluación, fueron remitidas a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), para su debida verificación y una vez procesadas, fue enviada la información a través de la nota **GEOMATICA-EIA-CAT I-0777-2023**, donde se detalla en el mapa cartográfico que en la ubicación del polígono del proyecto, existen coordenadas que se localizan fuera del área del polígono aprobado a través de la Resolución DRCH IA-018-2020 del 17 de febrero de 2020 del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado “ESTI SOLAR”. Por consiguiente, durante la evaluación de dichos datos se logra constatar que parte del polígono propuesto en la modificación se ubican fuera del área aprobada y que tal como lo describe la apoderada judicial **“son evidencia de la inconsistencia en las hectáreas a intervenir”**. No obstante, en principio fue información suministrada por la empresa y cuando se emitió la resolución que aprueba el Estudio de Impacto ambiental de manera formal, la cual fue notificada para el 4 de marzo de 2020 a la empresa AES promotor del proyecto de Esti Solar, la misma no solicitó recurso de reconsideración sobre aclaración del área del proyecto aprobada, por lo que se debe entender que la misma se encontró conforme a lo solicitado

RESOLUCIÓN DRCH-RECONSIDERACIÓN -010-2023

Fecha: 28 de septiembre de 2023

por el promotor y a lo evaluado por parte de entidad. Es por ello, que se evidencia que la área propuesta en la modificación del estudio de impacto ambiental no fue contemplada dentro de la solicitud de evaluación del EsIA ya aprobado, por lo tanto, no forma parte de la línea base, por lo que dicha solicitud no es procedente, toda vez que afectaría nuevas áreas que no fueron contempladas y evaluadas en el alcance de aprobación del referido EsIA.

Y prueba de ello, consiste la documentación aportada por la empresa AES PANAMA, S.R.L con la modificación al agregar la Nota CM-472-23°, la cual fue transcrita en el informe técnico de Modificación de ESIA n° 15-2023,(a foja 116 del expediente DRCH-IE-076-2019) Proyecto Esti Solar, Promotor AES PANAMA S.R.L., ya que constituye el sustento técnico para emitir la resolución de Rechazo a la modificación, por la cual paso a detallar;

"Tal como indicamos en nuestra nota n ° CM-472-23 de solicitar aumento de potencia de ESTI SOLAR I (Contrato n °2020), requerimos la modificación de la licencia Provisional del proyecto Esti Solar I, donde se prorrogue la vigencia de esta y el aumento de la capacidad del proyecto a 17.5MW o en caso de contar con la licencia definitiva aplica lo mismos. Sin embargo, la licencia que se entregó es el de proyecto ESTI SOLAR II de 6.64MW que no mantiene contrato firmado....."
Si la solicitud es nota formal solicitando la viabilidad de conexión de este proyecto, misma que deberá estar acompañada de los requisitos ya conocidos asociados a la capacidad instalada de 6.64MW. Además deben adjuntar una nota de ESTI SOLAR I, autorizando a ESTI SOLAR II que se conecte o utilice su línea de interconexión del primero.
En caso de Considerar una conexión de ambos proyectos en cascada..." (lo subrayado es nuestro)

A su vez la Autoridad de Servicios Públicos de Panamá (ASEP), emite nota fechada 31 de enero de 2023, documento que fue incorporado de igual forma por la empresa AES PANAMÁ S.R.L a foja 111 de la modificación donde se destaca lo siguiente:

*"Registro: N ° 462-2020-A
Empresa: AES PANAMA S.R.L.
Presidente y Representante Legal: Miguel Bolinaga, cédula E-8-1192
Nombre: ESTI SOLAR II*

Se le advierte a la empresa AES PANAMA S.R.L. que la presenta licencia no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica."

Como se logra apreciar en el expediente administrativo DRCH-IE-076-2019, la empresa AES PANAMA S.R.L, presento el 26 de julio de 2023, solicitud de Modificación del estudio de impacto ambiental, categoría I del proyecto ESTI SOLAR, el cual mantiene resolución de aprobación DRCH-IA-018-2020. Sin embargo, la documentación aportada en la modificación por la empresa como lo constituye la nota de NATURGY y la Autoridad de Servicios Público(ASEP), fue antes de formalizar la modificación del estudio de impacto ambiental, donde se logra apreciar que el petionario presentó el trámite ante las entidades mencionadas y solicitó a nombre de proyecto ESTI SOLAR II, proyecto que legalmente no existe, ya que el aprobado para el año 2020 obedece a ESTI SOLAR, por lo tanto, para la fecha de las solicitudes antes mencionadas no consta registro de un proyecto ESTI SOLAR II en trámite ante la entidad.

De esta manera la empresa NATURGY, le comunica al Ingeniero Miguel Bolinaga, Gerente General AES-Panamá, con la nota CM-472-23, fechada 5 de junio de 2023,

"en el texto de la nota solicitan aumentar la potencia nominal del proyecto ESTI SOLAR I, CON UNA CAPACIDAD DE 7.50mw A 17,5 MW y que cuenta con acceso a la red mediante contrato n ° 20-20. Proyecto ubicado en el Cuervito, corregimiento de progreso, provincia de Chiriquí dentro de la zona de concesión de EDECHI. Como se observa, se está haciendo referencia de dos proyectos distintos, por lo cual agradecemos nos puedan aclarar la finalidad de lo solicitado."(lo subrayado es nuestro)

Es importante destacar, que la empresa AES PANAMÁ, S.R. ... entrega solicitud de modificación para el 26 de julio de 2023, luego de las respuestas de las entidades antes enunciadas, con la finalidad de realizar el cambio de nombre de ESTI SOLAR a ESTI

SOLAR II, sin embargo, ya había empleado la denominación de ESTI SOLAR II sin haber presentado la modificación del proyecto ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente-Chiriquí.

Es oportuno señalar que mediante recurso de reconsideración, solicita el recurrente que se considere el cambio de coordenadas, corrección de número de finca o folios reales arrendados y el cambio de nombre a “Estí Solar II”. Sin embargo, la solicitud de modificación no recae sobre lo antes indicado y como lo establece la ley n° 38 de 2000 sobre procedimiento Administrativo, el recurso de reconsideración solo cabe sobre el contenido de la resolución que es recurrida, no sobre hechos nuevos. Así lo señala el artículo 147 de la ley 38 de 2000, “.... y el de segunda practicará aquellas que sean necesarias para aclarar puntos oscuros o dudosos del proceso.”

Por todo lo antes expuestos, se procede a Rechazar el presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por **AES PANAMA S.R.L.** promotor del proyecto “ESTI SOLAR” en contra de la Resolución **DRCH-IAM-RECH-003-2023**, proferida el 11 de agosto de 2023, por la cual se Rechaza la solicitud de Modificación del Estudio de impacto ambiental, Categoría I, denominado “**ESTI SOLAR**”.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente – Provincia de Chiriquí, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa **AES PANAMA, S.R.L.** cuyo representante legal **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, con cédula E-8-119227, en contra de la Resolución **DRCH-IAM-RECH-003-2023**, proferida el 11 de agosto de 2023, por la cual se Rechaza la solicitud de Modificación del Estudio de impacto ambiental Aprobado, Categoría I, denominado “**ESTI SOLAR**”.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes la Resolución **DRCH-IAM-RECH-003-2023**, por la cual se Rechaza la solicitud de Modificación del Estudio de impacto ambiental Aprobado, Categoría I, denominado “**ESTI SOLAR**”.

TERCERO: NOTIFICAR a la empresa **AES PANAMA S.R.L.** cuyo representante legal es **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, mediante su Apoderada Judicial **Xochylyt Tamara Chang Cano**, la presente resolución.

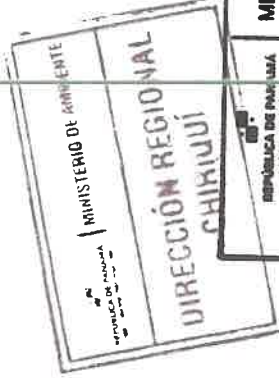
CUARTO: La presente resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 08 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo 2023, Ley 38 del 31 de julio de del 2000.

Dado en la ciudad de David a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Ing. Jeovany Mora
Director Regional Encargado
MIAMBIENTE-CHIRIQUÍ
JM/ZPC/



MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	
Hoy 3 de 2023	siendo las 8:31 p.m. (horas) notifique personalmente a: Xochylyt Tamara Chang
NOTIFICADO Cecilia	NOTIFICADOR Xochylyt Tamara Chang
Página 5 de 5	

RESOLUCIÓN DRCH-RECONSIDERACIÓN -010-2023
Fecha: 28 de septiembre de 2023